



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

### PRESENTE.-

El suscrito, Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167, fracción I, 170 y 171, fracción II, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 2, fracción IV, 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a presentar la siguiente **Iniciativa con carácter de Decreto**, por medio de la cual se reforman los artículos 171 y 172 del Código Penal del Estado de chihuahua, para aumentar las penas por el delito de violación, lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde principios del siglo XXI se han hecho grandes esfuerzos en el país para producir información que permita conocer qué tan extendido está el problema de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, por ello diversas instituciones públicas han efectuado encuestas a nivel nacional, entre ellas el INEGI, quien ha coordinado y realizado tres encuestas con el apoyo del Instituto Nacional de la Mujer, de la ONU en su apartado de atención a la Mujer, de la Cámara de Diputados, y de la Fiscalía especializada sobre violencia contra las mujeres, de la Procuraduría General de la República.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Actualmente se reconoce que la fuente por excelencia para dar cuenta de la situación general de la violencia contra las mujeres son las encuestas, porque permiten tener el panorama prevaleciente en todo el país y de cada una de las entidades federativas, sobre la proporción de mujeres que han vivido situaciones de violencia, así como sobre las características de la misma, y sobre su gravedad, los tipos de violencia ejercidos en su contra, entre algunos de los tópicos que aborda.<sup>1</sup>

Desde tiempo atrás la violencia sexual representan un problema social de grandes dimensiones, los daños que dejan en la víctimas se manifiestan en una gran variedad de formas, todas ellas inaceptables, que frecuentemente, por ignorancia, son solapadas de manera incorrecta por la sociedad, como pueden ser los piropos o el acoso en espacios públicos y que finalmente culminan en conductas más graves, tales como violaciones o abusos.

Los roles tradicionales conllevan a los hombres a presionar a las mujeres para obtener sexo asumiendo que la resistencia de la mujer a esta conducta sexual es fingida. Por lo tanto, una mujer que ha sido violada por un recién conocido es culpabilizada, pues debido a su rol sexual asignado, su deber es el de ejercer un veto a la relación sexual. *Pero esta inaceptable conducta también se ejerce sobre los hombres, siendo esta diversión todavía más grave*

Queda claro que hace falta concientizar a la población en general sobre la importancia del fenómeno y su relevancia en los aspectos sociales de aceptabilidad de las víctimas del mismo, razón por la cual es importante el que la

<sup>1</sup> <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/violencia0.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

población conozca las consecuencias de realizar una conducta en la cual se ejerza violencia física o moral encaminada a obtener una copula con otra persona.

En la actualidad en nuestro país se presentan estadísticas realizadas por el INEGI en la cual los estados de Chihuahua, Baja California Sur e Hidalgo, por mencionar algunos, son los que presentan más casos de violación al trimestre, sin embargo, existen legislaciones estatales en las cuales la pena por el delito de violación son más elevadas, ya que por ejemplo en el estado de Chihuahua, la pena es de 5 a 15 años de prisión, en el estado de Morelos la pena es de 20 a 25 años de prisión y en Quintana Roo la pena es de 10 a 25 años de prisión.

Como se puede apreciar, la pena en otros estados es más apremiante que la que se tiene aquí en nuestro Estado, y estadísticamente estos Estados tienen una tasa más baja de comisión del delito que nos atañe, razón por la cual, es necesario que se reformen los artículos 171 y 172 del Código Penal para nuestro Estado, a fin de que exista considerablemente una disminución en la comisión de este delito, ya que Chihuahua es el segundo Estado con mayor índice de violación, siendo esto inaceptable; hoy en día Chihuahua solo está por detrás del Estado de México en la comisión de este vergonzoso delito y desde luego no hay punto de comparación en el número de habitantes de uno y otro estado.

Ante tal panorama, la sociedad vive consternada y llena de espanto e impotencia al darse cuenta de cómo el ser humano que se jacta de serlo puede llegar a hacer daño a la gente que no puede defenderse; por ello, como legisladores es



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

indispensable dotar de todas las herramientas jurídicas necesarias para fortalecer el marco jurídico de nuestro estado, para que haga frente a la realidad que se está viviendo, es por eso que se propone castigar el delito de violación con una pena más severa y aumentando aun más dicha penalidad cuando se actualicen los factores que influyen la confianza, subordinación o superioridad, de matrimonio, entre otros.

Se tiene conciencia que la presente iniciativa por sí misma no solucionara el problema, ya que es una medida correctiva, pero se considera que permitirá avanzar al implementar esta medida para proteger la integridad de la población, evitándoles vivir experiencias desgarradoras y traumáticas.

Por los argumentos antes vertidos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO UNICO** Se reforman los artículos 171 y 172 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 171.** A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, **se le impondrá de diez a veinticinco años de prisión.**

.....



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Artículo 172.** Se aplicarán de **doce a cuarenta años** de prisión a quien:

Realice cópula con persona menor de catorce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de catorce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que se tumarse a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**DADO** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 11 días del mes de julio de 2017.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ.**